

DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS QUE SE CONTRATEN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Alcaldesa del Municipio de Ibagué – Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la constitución política de Colombia y 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Alcaldesa Municipal, como máxima autoridad, le corresponde entre otras cosas, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable (...)”.

Que el literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”.

DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

Que, la entidad fijará, como herramienta de control, una tabla de honorarios para la vigencia 2025, estableciendo valores que estén debidamente justificados conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido, para ello cada una de las secretarías, direcciones y oficinas, deberá atender los criterios de eficiencia, eficacia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos al momento de seleccionar el personal.

Que, en aras de facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria¹, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios categorías que permitan la contratación de aquellos tecnólogos, técnicos y profesionales que no cuenten con experiencia profesional.

Que, el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", señala: "6. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Que, en cumplimiento de lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar las equivalencias de remuneración dentro de los límites establecidos en la presente tabla de honorarios, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que, de acuerdo con las necesidades de la Alcaldía Municipal de Ibagué para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión.

Que, la Alcaldía Municipal de Ibagué, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha identificado la necesidad de adoptar la tabla de honorarios, con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de honorarios de los contratistas, como un instrumento que permita establecer objetivamente la remuneración de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** la escala de honorarios de persona natural de Alcaldía Municipal de Ibagué para la vigencia 2025, en la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta los niveles de formación académica y experiencia así:

CATEGORÍA		FORMACIÓN	EXPERIENCIA	HONORARIOS
EXPERTO CALIFICADO	Experto Calificado 1	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de doctorado	Seis (06) años de experiencia profesional en cargos de nivel directivo y/o asesor y/o ejecutivo o mediante contrato de prestación de servicios profesionales en	Hasta \$8.000.000

¹ Ley 2043 de 2020. ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.



DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

			actividades de asesoría.	
	Experto Calificado 2	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de maestría	Cinco (05) años de experiencia profesional en cargos de nivel directivo y/o asesor y/o ejecutivo o mediante contrato de prestación de servicios profesionales en actividades de asesoría.	Hasta \$7.450.000
	Experto Calificado 3	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de maestría	Cuatro (04) años de experiencia profesional en cargos de nivel directivo y/o asesor y/o ejecutivo o mediante contrato de prestación de servicios profesionales en actividades de asesoría.	Hasta \$6.850.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado 1	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de especialización	Mínimo cuatro (04) años de experiencia profesional	Hasta \$6.400.000
	Profesional Especializado 2	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de especialización	Mínimo tres (03) años de experiencia profesional	Hasta \$5.500.000
	Profesional Especializado 3	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de especialización.	Mínimo dos (02) años de experiencia profesional	Hasta \$5.200.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario 1	Título de formación universitario	Mínimo tres (03) años de experiencia profesional	Hasta \$5.000.000
	Profesional Universitario 2	Título de formación universitario	Mínimo dos (02) años de experiencia profesional	Hasta \$4.400.000
	Profesional Universitario 3	Título de formación universitario	Mínimo un (01) año de experiencia profesional	Hasta \$3.400.000



DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

	Profesional Universitario 4	Título de formación universitario	No requiere Experiencia Profesional	Hasta \$3.200.000
TECNÓLOGO	Tecnólogo 1	Título de formación tecnológica u ocho (08) semestres de educación superior universitaria.	Mínimo un (01) año de experiencia laboral relacionada	Hasta \$3.000.000
	Tecnólogo 2	Título de formación tecnológica u ocho (08) semestres de educación superior universitaria.	No requiere experiencia	Hasta \$2.800.000
TÉCNICO	Técnico 1	Título de formación técnica (Profesional o laboral) o Seis (06) semestres de educación superior universitaria	Mínimo un (01) año de experiencia laboral relacionada	Hasta \$2.600.000
	Técnico 2	Título de formación técnica (Profesional o laboral) o Seis (06) semestres de educación superior universitaria	No requiere experiencia	Hasta \$2.500.000
ASISTENCIAL	Asistencial 1	Título de bachiller	Mínimo un (01) año de experiencia laboral	Hasta \$2.400.000
	Asistencial 2	Título de bachiller	No requiere experiencia	Hasta \$2.300.000
	Asistencial 3	No requiere requisitos académicos	Mínimo tres (03) meses de experiencia laboral	Hasta \$2.100.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal contratado bajo la modalidad de judicatura remunerada o pasantía, le serán reconocidos los honorarios establecidos para el técnico 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se acredite un nivel o formación académica superior al exigido en el perfil a contratar, se entenderá cumplido dicho requisito.

ARTÍCULO SEGUNDO: De manera excepcional en los casos en que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que deban superar el máximo perfil establecido en la presente

DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

tabla, deberá contarse con la justificación expedida por el ordenador del gasto. En cualquier caso, las condiciones de formación y/o experiencia deben ser superiores a las establecidas en la presente tabla, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios aquí establecidos incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Municipal de Ibagué, asumirá el valor de la cotización al Sistema General de Riesgo Laboral, cuando la afiliación del contratista sea riesgo IV o V de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015 o Norma que lo modifique y o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la presente resolución, los semestres de educación superior universitaria son equivalentes en el nivel tecnológico y técnico de la siguiente manera:

- Título de formación tecnológica u ocho (08) semestres de educación superior universitaria o su equivalencia, que corresponde: Haber cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) de la carrera o el ochenta por ciento (80%) de los créditos del respectivo pensum académico.
- Título de formación técnica o seis (06) semestres de educación superior universitaria o su equivalencia, que corresponde: Haber cursado y aprobado el sesenta por ciento (60%) de la carrera o el sesenta por ciento (60%) de los créditos del respectivo pensum académico.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes EQUIVALENCIAS en las categorías de profesional universitario, profesional especializado u experto calificado siempre y cuando por motivos de la necesidad del servicio así se requiera:

1. **Experiencia profesional:** Lo enunciado a continuación, corresponde a títulos adicionales a los requeridos para cada categoría:

- Título profesional, por tres (03) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.
- Postgrado a nivel de especialización por dos (02) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.
- Postgrado a nivel de maestría por tres (03) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.
- Postgrado a nivel de doctorado por cuatro (04) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.

Nota: se entiende como afín las relacionadas en el Núcleo Básico de Conocimiento y el Área de conocimiento del título principal.

2. **Formación académica:** Lo enunciado, a continuación, corresponde a la homologación de la experiencia por título de postgrado en las diferentes modalidades.

- Dos (02) años de experiencia profesional, por postgrado a nivel de especialización.
- Tres (03) años de experiencia profesional, por postgrado a nivel de maestría.
- Cuatro (04) años de experiencia profesional, por postgrado a nivel de doctorado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El título profesional universitario exigido es obligatorio y, en consecuencia, frente a dicho requisito no podrá aplicarse ninguna equivalencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez y no se tendrá en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

PARÁGRAFO TERCERO: Las equivalencias aquí descritas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos previstos en el artículo cuarto de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional (Universitaria y Técnica Profesional), excepto en aquellas profesiones en que la ley disponga algo diferente.
- **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente en la respectiva institución pública o privada y/o personas naturales y/o actas de liquidación de contratos de prestación de servicios. Cuando la persona a contratar haya ejercido su profesión, actividad u oficio de forma independiente se acreditará mediante la declaración del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural.
- Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución de contrato.
- Relación de funciones desempeñadas u obligaciones, productos, actividades contractuales para los casos en que se requiera experiencia relacionada o específica.

NOTA: La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Será responsabilidad de los ordenadores del gasto que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos, las razones objetivas para justificar la necesidad para la contratación, verificando los criterios académicos y de experiencia que deberá acreditar el futuro contratista, así como, la revisión del régimen tributario con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato.

PARÁGRAFO: El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato, no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Quedan exceptuados de la aplicación de la tabla de honorarios, los siguientes tipos de contratos:

- Contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para asesoría técnica o jurídica externa especializada, o representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, para lo cual se deberá justificar en los

DECRETO N° 1000 – 0026 DE 2025

(08 DE ENERO 2025)

estudios previos por el área respectiva de donde se requiera el servicio, la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, para lo cual se deberá realizar un estudio del mercado y dejar constancia del mismo en los estudios previos respectivos, sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

- Contratos para el desarrollo y/o ejecución de trabajos artísticos de los que trata el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007.
- Asesoría o representación relacionada con tribunales de arbitramento o dictámenes periciales.
- Contratos celebrados con personal que ejerzan profesión liberal de periodismo, comunicación social, fotografía y/o medios de comunicación, se aplicaran los honorarios que, de acuerdo a la necesidad y estudios de mercado previstos y sustentados por el área respectiva, de acuerdo al presupuesto disponible, dichos honorarios no pueden superar los previstos para el nivel de experto calificado.
- Cuando se trate de contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas.
- Los contratos para la realización de charlas, talleres, conferencias, seminarios u otros espacios de formación.
- Otros de naturaleza especial que de acuerdo de la ley que no se encuentren tipificados en las denominaciones anteriores.

PARÁGRAFO: En todo caso, cuando se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, se estipulará su retribución con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, propuesta técnico – económica, o a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actuación, idoneidad y experiencia del contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto N° 1000-0005 del 03 de enero de 2025 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho Municipal de la Alcaldesa de Ibagué, al 08 DE ENERO DE 2025.



**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
ALCALDESA MUNICIPAL**

Proyectó: Laura M Naranjo González – Asesora Oficina Jurídica